

CURIOSIDADES HISTÓRICAS
SOBRE
LA PESCA EN EL BIDASOA

**Representacion hecha en 11 de Setiembre de 1786
por la Ciudad de Fuenterrabía
al Sr. D. Ventura Caro, Comisionado por S. M.**

La M. N., M. L. y M. Valerosa ciudad de Fuenterrabía, con el mayor rendimiento dice que, en defensa de S. M., cuya Real comision y confianza ha merecido V. S. para declarar los límites de España y del Rey Cristianísimo en el rio Bidasoa y demas confines territorios de ambos Soberanos y de la que ha de ceder en propia conveniencia de la Ciudad Suplicante, se halla ésta en la precisa necesidad de hacer presente á la Superior comprension de V. S. que desde 10 de Abril de 1510 se halla pendiente el propuesto acierto para su resolucion, y habrán en favor de S. M. C. y de la Suplicante las razones y fundamentos que se expresan con la posible concision, poniendo por principios las pretensiones de cada Monarca.

Es la de S. M. C. que el Figuer, Concha y puerto del rio Bidasoa cuanto más alcanza de ambas riberas en sus crecientes, ha sido y es de su Real Corona de Castilla, y la posesion, uso y jurisdiccion de todo ello de la Ciudad Suplicante.

Y la de S. M. Cristianísima que la mitad del rio Bidasoa pertenece á su Real diadema.

Fundándose S. M. C. para acreditar su derecho en las razones y documentos siguientes:

Como cosa innegable se asienta, que el río Bidasoa tiene su origen y nacimiento en las montañas del Reino de Navarra en España, de donde tiene su curso por el Valle de Baztan hasta el mar Océano pasando por el territorio de diferentes pueblos del mismo Reino y de la Ciudad Suplicante, sin que los agregados de agua que lo aumentan provengan del de Francia sino todos de España.

De resulta de las graves discordias que se seguían entre españoles y franceses en estos confines, se nombraron por ambas Potencias Comisarios en el año 1458, y de conformidad declararon tocar en propiedad y posesion el río Bidasoa á la Corona de España, cuya sentencia fué consentida por los franceses, y en su ejecucion se puso de conformidad para mejor señal un mástil de pino á la orilla de Ondarraizu á la parte de Francia (es á la entrada del Océano) como límites de los dos Reinos y de él hasta Endaralaz (confin de Navarra, Guipúzcoa y Francia) por toda la márgen del Río hasta donde alcanzaban las aguas orillas de Hendaya, Zuberua y Viriatu (son lugares de Francia) y aunque este límite permaneció, lo consumió el tiempo.

Esta sentencia se puso en pergamino en pública forma y se archivó entre los papeles pertenecientes á la Ciudad, donde se mantuvo y conservó hasta el año de 1498, que fué destruida y quemada con los demás papeles en el incendio que sucedió en el mismo año; lo que está justificado plenísimamente con testigos que vieron y leyeron dicha sentencia y poner por señal y límite el referido mástil, en una informacion que se halla en el Archivo público de esta Ciudad.

Lo mismo reconoció el Rey Cristianísimo D. Luis XI de Francia, pues el año de 1463 habiéndose visto de acuerdo con el Rey D. Enrique IV de Castilla, en la ribera del río por la parte de Francia y Hendaya á tiempo que era bajamar, dijo S. M. C. «se hallaba en tierra suya por ser de su Corona, no sólo el Río, sino cuanto en su mayor parte inundan sus aguas por una y otra orilla,» á que respondió en francés el Sr. Rey Cristianísimo diciendo: «il est verité;» esto es verdad ó dices la verdad, bajando al mismo tiempo la cabeza correspondiendo á lo que habia expresado, y de esto hay informaciones con testigos contestes franceses, ingleses y navarros en las que se recibieron ante los Comisarios nombrados por el Sr. Rey C. Don Fernando año de 1509 y 10: y algunos afirman de haberlo visto y oído.

En el año 1578, el Consejo Real de Navarra, en el informe que hizo de orden de S. M. con referencia á diferentes documentos que

la Ciudad Suplicante conserva en su archivo público, concluyó diciendo: estaba bien justificado el derecho de S. M. Católica de ser el rio Bidasoa, Concha, Canal Figuer y Puerto desde donde sale dicho rio de Nabarra hasta donde entra la mar de ribera á ribera, tanto cuando sube la mar con las crecientes en los arenales de la parte de Hendaya y Labort, de la Corona Real de Castilla y de su imperio y Soberano Señorío, y término de la Ciudad Suplicante, con la jurisdiccion civil y criminal, penas y provechos, sin concurso de la Corona Real de Francia.

En el expsesado dia 10 de Abril de 1510, los Comisarios de ambas Coronas dictaron una sentencia provisional, sin perjuicio del derecho de sus respectivos Soberanos y sus súbditos en cuanto á el uso y posesion del Rio; en que dijeron gozasen y se sirviesen unos y otros del Rio de la forma y mariera que gozaban en los últimos diez años anteriores, á saber: que los de Hendaya y otros súbditos del Rey Cristianísimo, tengan y posean nasas ó pesqueras, Islas Pasages de Beovia, el Molino del Hospital moliendo y las tierras de la derecha Islas labrando y cultivando; que tengan S.¹⁰ para pescar y andar con Gabarras, Tizalas y otras naves sin quillas en el dicho lugar de Hendaya; y que usen cualquier pesca de redes y cualquier con las dichas naves, tanto en el rio como en otra parte como mejor les pareciere á ellos y á otros segun las costumbres y tamt.⁹ en la mar y los de la Ciudad Suplicante y sus consortes semejantes puedan gozar y usar en el dicho rio de navíos para pescar y cargar, y tambien con Gabarra y Tizalas y otros navíos, y ni más ni ménos gocen de las Islas y nasas ó pesqueras y el pasage de Beovia y de los demás conforme van acostumbrados de 10 años acá.

En esta sentencia provisional manifestaron los Comisarios el concepto, de que la pertenencia del Rio y Puerto era de esta Corona y vecinos de Fuenterrabía, pues á estos se les permitió el uso libre de todo género de embarcaciones sin distincion y se negó á los franceses toda embarcacion de quilla, permitiéndoles tan solamente gabarras y otros aprovechamientos en que hay notable diferencia, y segun las pruebas que se hicieron en aquel proceso tan concluyente con testigos españoles, franceses y nabarros ante dichos Comisarios, se viene en conocimiento que el haberles permitido á los franceses el uso de la pesca y barcos sin quillas fué atendiendo á sosegar las discordias tan graves que ocurrían entre unos y otros, pero sin perjuicio del derecho

de las partes en cuya sentencia consintió la Ciudad Suplicante, excepto en la permission de la pesca que la apeló,

Fué aprobada por el Rey Cristianísimo, como consta de la provision por patente que despachó en 23 de Julio del mismo año de 1510, dirigida al Valle de Labort, relacionando que, sus naturales cometieron graves excesos contraviniendo á la dicha sentencia y mandando la guardasen y observasen, y de lo contrario serian castigados con rigor. En carta de Sr. Rey Católico D. Fernando de 6 de Agosto de dicho año de 1510 escrita á la Ciudad Suplicante, se remite la referida provision para que si los franceses contraviniesen á ella, les requieran con la misma.

Y prosiguiendo los franceses sus intentos de usar barcos con quillas en el rio Bidasoa, se valieron del Rey Cristianísimo y S. M. se le dió á entender al Embajador de España Mus Jerónimo Gavanillas, residente en las Cortes de Francia, ponderándole que en esto ningun perjuicio á los de la Ciudad Suplicante ni utilidad á los de Hendaya, por ser cosa de poca entidad, y habiéndolo representado este Embajador al Sr. Rey Católico le respondió en carta del mismo año de 1510 diciendo diese á entender al Sr. Rey Cristianísimo lo mal informado que se hallaba por ser del mayor perjuicio la pretension de permitir embarcaciones con quilla á los franceses, pues cederia en total ruina de los de Fuenterrabia y demás españoles, con otras cosas notables que contiene la referida carta, y así en ella la negó enteramente.

En el año de 1564 volvieron á pretender los franceses por medio de su Embajador para que el Sr. Rey C. permitiese que el Rio Bidasoa fuese comun, dejándoles la mitad, y el Embajador puso su instancia, á quien se le respondió que siendo interesada la provincia de Guipúzcoa y la Ciudad Suplicante, no se podia hacer novedad á quien le participó S. M. en carta de 1.º de Octubre del mismo año advirtiéndoles que use de su antigua posesion en el referido rio.

En el año de 1599, volvieron á la misma pretension de tener barco con quilla, lo que se resistió, y en esta conformidad se les ha precisado por la Ciudad Suplicante á los de Hendaya y Viriatu que los que fabrican los conduzcan por tierra al Puerto de Ziburu, distante dos leguas de dichos lugares, y los que han botado al Rio Bidasoa, sin licencia de la Ciudad Suplicante, se les han quemado, de lo cual hay repetidos actos y ejemplares que consta de proceso y sentencias que se dieron en ellos y ejecucion en los oficios de los Escribanos numerarios.

En el año 1612 un vecino de San Juan de Luz con otros franceses pusieron estacas cerrando con ellas el Río Bidasoa, para recoger leña que venia del Reino de Nabarra, y por la Ciudad Suplicante se mandó quitar por ser en perjuicio de su derecho y posesion que tiene en Bidasoa y procedió contra ellos por la usurpacion, y habiendo alegado ignorancia pidieron misericordia y en esta atencion se les redimió la pena.

En 12 de Noviembre de 1617 reconociendo la Ciudad Suplicante la novedad de haber fijado los de Hendaya en el Río Bidasoa un palo poniéndolo como señal ó límite de entre los dos territorios, llegó don Diego de Irarraga con orden de la Provincia para quitarlo por ser en perjuicio de su derecho, y habiendo conferido con los Alcaldes y Regidores de la Ciudad Suplicante sobre los inconvenientes y dificultades que podian resultar en la ejecucion de la orden por recelar que los franceses estaban prevenidos y armados, despues de varias conferencias y haber dado á entender á los de Hendaya lo quitasen, y respondiéndolo éstos que nadie se atreveria á quitarlo por haberlo puesto de orden del Conde Agramont, Gobernador de Bayona. Sin embargo, se resolvió la ejecucion previniendo la Artillería y Armas y se embarcó en una chalupa el dicho D. Diego de Irarraga con otros, prevenidos de lo necesario, y á presencia de mucha gente de Hendaya arrancaron el palo y lo trajeron á esta Ciudad donde se quemó.

(Se continuará.)



CURIOSIDADES HISTÓRICAS
SOBRE
LA PESCA EN EL BIDASOA

**Representacion hecha en 11 de Setiembre de 1786
por la Ciudad de Fuenterrabía
al Sr. D. Ventura Caro, Comisionado por S. M.**

(CONTINUACION)

En los años 1576, 83, 85 y otros concedió la Ciudad Suplicante licencia para botar navíos y embarcaciones de franceses en Bidasoa por la parte de Ondarraizu, y lo mismo para descargar mercadería y géneros pagando los derechos, y aún en naufragios sucedidos ha practicado lo mismo, como fué en fin de Marzo de 1587 con práctico de Echeverría, vecino de San Juan de Luz, que teniendo su navío nombrado la *María* en el Puerto y Concha de la Ciudad cargado de leña y fierro y por un recio temporal se rompieron las amarras de la nave, y dando en la costa naufragó y se derramaron algunas sacas, y para recogerla y descargar otras pidió licencia á la Ciudad Suplicante la que le concedió pagando los derechos acostumbrados: otro caso del año 1617 hay en las mismas circunstancias.

En 3 de Marzo de 1538 Martin Sanz de Aguirre, Tejero, vecino de Urruya, pidió licencia á la Ciudad Suplicante para sacar lodo del Río Bidasoa junto al paso de Beovia para hacer teja en la tejería de

Fagairza en Francia, y se la concedió con que dejase el derecho acostumbrado á su Iglesia Parroquial y de esto hay repetidos actos más modernos en que se ha practicado lo mismo que en los antecedentes.

Cuando los franceses han intentado sin licencia de la Ciudad Suplicante hacer alguna fábrica de casa ú obra y poner nasas en dicho Rio, más que las que están permitidas, ó mudarlas, se les ha embarazado y quitado como lo acredita lo sucedido en los años de 1517, 1518, 1531, 1533, 1538, 1547, 1609, 1612, pues en 13 de Marzo de dicho año de 1517 en que los de la casa de Burniot de Viriatu en Francia intentaron hacer una herrería y molino en el dicho Rio de Bidasoa y paraje llamado La Maninaga por la parte de Francia, y empezado á abrir una acequia y labrar edificio, le hizo la Ciudad Suplicante denunciacion de nueva obra, y nombrados Comisarios entendieron por España y Francia y declararon que no debía continuarse dicha obra y que no se podia hacer tocando las aguas del Rio Bidasoa ni en ribera alguna suya. En 12 de Marzo de 1533 los de la misma casa de Burniot intentan fundar nueva nasa, y la Ciudad Suplicante se la derriba y no la consiente; y en 30 de Agosto de 1531, el Prior de Santiago intenta lo mismo de mudar la nasa, y la Ciudad Suplicante se lo impide.

En el año 1518 sucedió otro caso semejante á causa de que Marcot de Iberizu, vecino del lugar de Hendaya, comenzó á hacer una casa en la ribera del Bidasoa á la parte de Hendaya donde inundaran las aguas, y la Ciudad Suplicante denunció la nueva obra y, formándose disputa sobre esto, se nombraron nuevos Comisarios, y oidas las partes aunque discordaron poco, mandaron de conformidad que viviesen en paz y que en el edificio empezado no se hiciese novedad.

En el año 1598, Mr. Urtubia intentó hacer un molino en el rio en una ensenada, junto á Hendaya, y la Ciudad Suplicante, para impedirlo dió cuenta al Sor. Rey C. Don Felipe II de esta pretension, y S. M. en su carta de 1.º de Setiembre del mismo año fecha en San Lorenzo, responde ordenando á la Ciudad acuda á D. Juan Velazquez, su Capitan General, que tenía la orden necesaria, y la que se dió fué que no consintiese en dicho rio de Bidasoa hacer tal obra, y que si se continuase, la derribase con la artillería y diese á la Ciudad la ayuda necesaria para demolerla.

En el año 1761 se descubrió en el rio Bidasoa puesta una nasa de pescar salmones que atravesaba con estacas todo él desde la ribera de

España á la de Francia, y noticiosa la Ciudad Suplicante de este exceso, acudió su Ayuntamiento al puerto y la mandó deshacer y desbaratar sin dejar la menor estaca, palos ni fierros con que estaba asegurada, y hasta ahora no se ha sabido positivamente quién la plantificó ni se ha reclamado del hecho del Ayuntamiento.

En pruebas relevantes de haber sido y ser el rio Bidasoa como propio y positivo de la Ciudad Suplicante, mantienen en él desde antiquísimo tiempo que no alcanzan los anales de este caso, una nasa de pescar salmones, atravesando todo el referido rio de una orilla á otra en cuanto alcanzan las aguas á la parte de Francia, renovándola anualmente.

La Ciudad Suplicante, privativamente y sin concurso de los de Hendaya ni otro lugar de Francia y en su nombre la Hermandad de de San Pedro, pone las señales, boyas y ballisaje en la entrada de la balsa y canales del rio Bidasoa para que sirvan de gobierno á los navíos, pinazos y barcos que entren por dicho rio y pagan el derecho acostumbrado á la expresada Hermandad y no á otros algunos.

Igualmente pagan de las mercaderías y efectos que entran y salen del puerto á la Casa Lonja de la Ciudad Suplicante que existe á la orilla del rio y no á Hendaya ni otro alguno, los derechos establecidos por arancel desde antiquísimo tiempo, con cuyas utilidades arrienda la Ciudad su derecho Lonja.

Por carta orden de 15 de Julio de 1715, escrita á la Ciudad Suplicante de orden de S. M. por Don Francisco Díaz Román, resulta pretendieron tambien los franceses tener libre navegacion en el rio Bidasoa y á resulta de los informes tomados á consulta de la Junta del Extranjero, S..M. fué servido de resolver se les negase su instancia, por ser novedad sin fundamento y contra la posesion inmemorial de cobrarse los derechos establecidos en la dicha Casa Lonja de la Ciudad Suplicante y satisfaciese tanto por españoles como extranjeros.

El Sr. Rey D. Alonso concedió á la Ciudad Suplicante, en Palencia el dia 18 de Abril era de 1241 privilegio de términos, fueros y jurisdicciones, con que se comprende sin duda el rio Bidasoa, y en su conformidad la Ciudad y sus Alcaldes han usado de su derecho jurisdiccional antes y despues del referido año de 1510 en el rio Bidasoa pasando por él con varas altas de justicia hasta sus márgenes donde llegan las aguas más crecientes de la parte de Hendaya, desembarcando en tierra firme y seca, así en los acompañamientos de personas

Reales como en otras ocasiones que se les han ofrecido á vista, ciencia y tolerancia de los de Hendaya, sin que por estos se les haya puesto reparo.

En crédito de lo referido, en 24 de Noviembre de 1539, en ocasion de haber pasado el Sr. Emperador Carlos V desde esta ciudad á Hendaya, sus Alcaldes fueron sirviendo á S. M. con varas altas de Justicia hasta la margen del rio por la parte de Francia.

En el año de 1565 sucedió lo mismo en el paso de Beovia en la ida y vuelta de la Señora Reina Doña Isabel de la Paz. En 15 de Enero de 1571 pasaron con la misma conformidad los Alcaldes acompañando al Cardenal Alejandro Michaeli Boneli y á San Francisco de Borja, entonces general de la Compañía llamada de Jesús.

En 18 de Setiembre de 1612, en ocasion de haber pasado el Duque de Unena á los casamientos de Príncipes de esta y aquella Corona, en compañía de D. Francisco de Irarrazábal, igualmente como en los actos antecedentes fueron los Alcaldes de la Ciudad con varas altas hasta la parte de Hendaya donde llegan las aguas más crecientes del Bidasoa.

En el año 1609, Domingo de Aramburu, Alcalde de la Ciudad, pasó á una funcion de Iglesia al lugar de Hendaya con vara de Justicia, y dejándola en la gabarra, cuando desembarcó, entendió despues que estando en la Iglesia se la harian quitar y rompido ciertos mozos de Hendaya y luego envió por otra á la Ciudad y se la llevó Juan de Alchacoa, Regidor de ella, y estando en tierra firme recibió la vara á presencia de los de Hendaya, y en una gabarra francesa de estos se embarcó para volver á la Ciudad: de estos actos y otros infinitos jurisdiccionales hay tal notoriedad. que no se puede negar.

El 31 de Agosto de 1534 pasó el Marqués de Cenete de la ciudad de Francia y de orden Real D. Francisco de Castro, Alguacil de Corte, por su aposentada, y en la parte de Hendaya estando en tierra con vara de justicia se despidió.

Y consiguiente á estos han usado de la misma jurisdiccion los Alcaldes de la Ciudad Suplicante en visitas de sus términos hasta las margenes del Bidasoa donde alcanzan las aguas más crecientes llevando vara de justicia, haciendo actos como especialmente sucedió en el año de 1672 en los parajes que se especifican á la parte de Francia, á donde llegan las aguas de dicho rio. En los años siguientes se practicó lo mismo á vista de los franceses. Tambien han levantado cadáveres en el rio Bidasoa formando actos como especialmente sucedió en

4 de Mayo de 1605 con el de Mur Sorot que se ahogó, huyendo de los que le querian prender en Hendaya.

Tambien los Escribanos de la Ciudad Suplicante han actuado y actúan testificando instrumentos á las márgenes del Bidasoa por la parte de Francia siempre que se ofrece de qué, y á la orilla del rio los recibos de reo por la parte de Francia existen comprobantes muy muchos actos.

Lo mismo se ha practicado por los Alcaldes de Sacas, de la provincia de Guipúzcoa, y sus ministros que residen en Irún, y por los Alcaldes de la Ciudad haciendo registros en el dicho rio y sus orillas á pasajeros, comisándoles los géneros siempre que han hallado en contravencion de las leyes Reales como especialmente sucedió en el año pasado de 1691, que viendo pasar una gabarra el Alcalde de la Ciudad por el Rio Bidasoa recelando consentía fraude, pasó á su registro y halló que un gabarrero francés llevaba en ella seis cajones, cuatro sacos y algunas barras de fierro; y recibida la sumaria fueron presos los que resultaron culpados y condenados en pena pecuniaria y destierro y se declararon por comisados los géneros aprehendidos con la gabarra. Sucedió lo mismo en el año de 1590 en una aprehension de dinero que se hizo una noche pasando los de Irun á Hendaya en una gabarra que fué seguida y alcanzada cerca del Hospital de Santiago, y hechos los autos correspondientes se dió por comisado el dinero y gabarra por sentencia del Alcalde de la Ciudad; y existen de la misma naturaleza otros ejemplares modernos, y es evidente que los mismos Alcaldes y los de Seca que residen en Irún se hallan en actual ejercicio de este conocimiento á prevencion aprehendiendo contra las leyes Reales en el rio Bidasoa y sus dos orillas, así por la parte de Francia como por la de España, por cuyos actos se ha conservado la jurisdiccion que la Ciudad tiene privativa en dicho Rio, sin concurso de los de Hendaya ni otros de Francia que no se hallara hayan usado de ella ni hecho contradiccion en tiempos antiguos ni modernos como no sea algun hecho subrepticio sin noticia de la Ciudad.

(Se concluirá.)





CURIOSIDADES HISTÓRICAS
SOBRE
LA PESCA EN EL BIDASOA.

**Representacion hecha en 11 de Setiembre de 1786
por la Ciudad de Fuenterrabia
al Sr. D. Ventura Caro, Comisionado por S. M.**

(CONCLUSION)

Los fundamentos que se hayan alegado por los Comisarios del Rey Cristianísimo en apoyo del pretendido derecho de su Soberano, se reducen á los siguientes:

1.^o Que los rios son divisorios en lo comun de los territorios y jurisdicciones entre reinos, ciudades y pueblos.

2.^o En una sentencia que parece dieron Comisarios de Francia en 26 de Febrero de 1667 y fué autorizada por el Sor. Rey Cristianísimo Luis XIV en 25 de Febrero de 1668.

3.^o En un tratado convencional de 19 de Octubre de 1685.

4.^o En la entrega y cange de los Sres. Príncipes de Francia, el Delfin y Duque de Orleans que se hizo del Sr. Rey Francisco I, celebrando este acto que se hizo en mitad del Río Bidasoa. De las Señoras infantas Doña Ana de Austria y Doña Isabel de Barbon en ocasion de los casamientos recíprocos que se hicieron Francia y España, y otros actos de igual naturaleza.

A estos fundamentos se satisface, á saber: El 1.^o, que así como la

regla que se trae en su caso lo es tambien su limitacion, esto es, que no tiene lugar cuando el rio en su uso jurisdiccional y demás utilidades se halla ocupado privativamente por el uso de los dos confinantes, como en el caso presente del Bidasoa, porque las jurisdicciones, rios y terrenos son de aquellos que los han tratado y tenidos como suyo propio como tiempo tan antiguo que no hay memoria de lo contrario, aunque bastaria ménos tiempo.

El Cristianísimo usa como propio y privativo de su Real dominio el rio que divide sus Estados y los del Ducal de Saboya con exclusion de los demás confinantes, lo que es notorio y refieren autores franceses, y sucede lo mismo en otros rios. Que además de lo expuesto, siendo tanta la antigüedad de la Ciudad Suplicante y sus fortalezas que apenas se encuentran principio que ha servido y sirve de defensa á ésta Monarquía por hallarse situada en el confin de Francia, es consiguiente que el uso del Bidasoa privativo en España, tiene la misma antigüedad como accesorio á la fortaleza y defensa, y así afirmaba el Rey Católico á su embajador en su citada Real Carta negando la solicitud de Hendaya de tener barcos de quilla, diciendo era propio el Puerto y la ria de S. M. desde *ab initio mundi*; pues siendo como es negable que sirva de puerto á las embarcaciones, no querrian los Reyes Católicos abandonarlo ni su uso tan importante como necesario para navegacion y comercio, y en crédito de esto la fortaleza que mandó construir el Sr. D. Felipe II en la punta del puerto llamado el Castillo del Higuer ó San Telmo, que hoy se conserva con guarnicion de soldados y artillería dominando todo el puerto, dándose la mano con la fortaleza de la Ciudad que domina tambien el rio, sin que el lugar de Hendaya se haya podido considerar interesado, pues siendo tan moderna su poblacion no pudo su establecimiento darle derecho alguno en lo navegable ni jurisdiccional en dicho rio en perjuicio de la Ciudad y Corona de España, que con tal especial cuidado ha procurado y procura su conservacion, cuyo intento se descubre en la inscripcion que se halla á la frente del mismo castillo y fortaleza, que contiene: «*Filipus Secundus Hispaniarum Indiarumque Rex custodire mandavit anno Domini 1598*», siendo D. Juan Velazquez Capitan General de esta provincia. Por ser cierto que á los Príncipes toca la defensa de su territorio jurisdiccional para que logren sus vasallos la quietud que consiguen librándoles de invasiones de piratas y ladrones y otros insultos, como lo manifiesta la citada inscripcion.

Al 2.º: Que la sentencia dada por los Comisarios de Francia en 1667 declarando ser de aquella Real Corona la mitad del rio Bidasoa, fué sin asistencia y concurso de los Comisarios de España, y sin esta circunstancia ninguna autoridad tuvieron para declararlo, porque si igualproposicion se hiciese lugar, podrian señalar por de la Corona de Francia, no solo la mitad del rio, sino todo y aun toda España, ni es creible en la cristiandad, integridad y justificacion del Sr. Luis XIV hubiese aprobado acto tan descubiertamente nulo y ninguno que no fuere, habiéndosele hecho alguna relacion siniestra ó supuesta.

Al 3.º se satisface con que el tratado convencional de entre la Ciudad Suplicante y el lugar de Hendaya de 19 de Octubre de 1685, fué provisional sin perjuicio del derecho de las partes y por tiempo limitado, durante la tregua con la Francia por Setiembre de 1684 en ratificacion de la que en 15 de Agosto del mismo año se habia formado en Ratisbona sin perjuicio del derecho de la Corona ni de los particulares, y siendo la tregua por veinte años cesó la tregua mucho antes por la guerra que en el año de 1690 movieron los franceses, y para hacer esto así en 9 de Febrero del mismo año de 1690, mandó S. M. C. á la Ciudad Suplicante en carta que le escribió que no permitiese á los franceses de Hendaya usar de lo contenido en el referido tratado.

Al 4.º se satisface con decir que el primer acto que se trae por su naturaleza, no concluye al intento ni en él se hace expresion de haberse ejecutado las entregas de las personas reales en la mitad del rio como paraje divisorio de las dos jurisdicciones, antes bien resulta que concurriendo la Ciudad en nombre del señor Carlos V el Condestable y Mr. Prat y Mr. de Memoranse, por el Sr. Rey Cristianísimo, practicaron en nombre de las dos Coronas que aquel acto no parase perjuicio á los limites, por cuyo convenio quedaron preservados los derechos con la mayor seguridad y para esta precaucion tuvieron los de España el especial y justo motivo de recelar con bastante fundamento que si pasase enteramente el rio hasta sus márgenes de la parte de Francia á celebrar aquel acto, peligraría el cange.

Los demás actos de entrega de personas reales que se trae por fundamento tampoco sirven, porque siendo el mayor regocijo y autoridad por las personas reales que intervienen y acompañamiento de la primera nobleza y grandeza que le sigue, sería muy reparable y acaso de perjudiciales resultas que en funciones de tanta alegría y festividad en que se unen las dos Coronas por el vínculo de los matrimonios se sus-

citase disputa sobre limites del rio Bidasoa, que pudieran causar discordia. Y esto que parece solo discurso dictado por la razon y buena política, se halla justificado como hecho cierto en carta que de orden del Rey se escribió á la Ciudad Suplicante en 4 de Octubre de 1615 por Juan de Ziriza, Secretario, en que haciendo mencion del acto expresado de las entregas de los Sres. Príncipes de Francia para el rescate del Sr. Rey Francisco su padre, y precaucion que se tomó para que no parase perjuicio al derecho, uso y posesion de España en el rio, se da orden para que se practique en la entrega de las Señoras Infantas Doña Ana de Austria y Doña Isabel de Borbon de igual precaucion para preservar el mismo derecho, mandando que con anticipacion á la fundacion al tiempo de construir la barca que habia de estar en el rio, se hiciesen las protestas necesarias para que con tal suavidad y buen término que no causase novedad ni extrañeza á los que de parte de Francia asisten á la obra, procediendo en todo con la cordura y prudencia que se confiaba de la Ciudad y sus vecinos, advirtiéndola que esta diligencia se practicase sin tomar en boca el nombre de S. M. sino el de la Ciudad y sus vecinos como interesados en los limites del rio. Y obedeciendo esta Real orden se hizo la protesta con anticipacion en nombre de la Ciudad Suplicante á los franceses obreros cuando comenzaron á hacer los barcos, de las Reales entregas, previéndoles se les permitia con ocasion de ellos, para que no parasen perjuicio en ningun tiempo por ser jurisdiccional de la Ciudad todo lo que el rio Bidasoa inundan las aguas vivas, de cuyas protestas hechas con ocasion de las entregas de personas Reales, hay un buen número siendo la última en 16 de Noviembre de 1744 para la entrega de la Sra. D.^a María Teresa que fué Delfina de Francia.

En este sentido é inteligencia se han practicado todos los demás actos de entradas y salidas de personas Reales celebrados en el medio del rio y otros que pudieran referirse, porque siendo actos dirigidos á reconciliar la paz de las dos Coronas, sería muy extraño mover cuestiones en ellos que se pudieran turbar. Bastante experiencia se tiene de esto, pues en los casamientos que se ofrecieron entre Príncipes de España y Francia de la Señora Doña María Luisa de Borbon en 20 de Agosto de 1679, intentaron los franceses que seguian de acompañamiento á su Princesa para el rio Bidasoa en un barco con quilla, y visto, los vecinos de la Ciudad Suplicante lo apresaron y condujeron al puerto, y resentido de esto el Sr. Rey Cristianísimo, arrimó tropas á

la frontera y por mar cuatro bergantines armados en la Concha ó surtidero, y habiéndose puesto á la defensa los naturales de la provincia, se retiraron. Y en otras ocasiones se han hecho las entregas de las Princesas francesas sin la referida circunstancia, recibéndolas en Guindola á la ribera del rio por la parte de Francia al paso de Beovia, como sucedió en los años de 1655 y 1679 mediante disposicion de esta provincia de Guipúzcoa y tambien en el recibimiento del señor D. Felipe V, año de 1700; y cuando han sido en medio del rio, por evitar estos inconvenientes, se ha valido España del medio prudente, para conservar sus derechos, de las protestas que, sin duda, le preserva y mantiene íntegros, y más cuando se ha continuado en usar de la posesion privativa, como lo han hecho los Reyes y en su nombre la Ciudad suplicante, segun va expuesto.

Pasando ahora á los perjuicios que la Ciudad Suplicante experimentó de los vecinos de Hendaya, Viriatu y otros lugares de la frontera de Francia, es así, que en el año de 1770 el pueblo de Irun con una Real provision mal entendida del Consejo fijó una nasa de pescar Salmones en el Rio Bidasoa más abajo de la que tiene la Ciudad, privando á ésta de sus derechos antiquísimos de pesca de igual género, habiéndose compuesto con escritura en forma con el lugar de Hendaya y pagarle 50 pesos anuales por el permiso de edificar en el Rio la nasa. Quejóse de este hecho la Ciudad Suplicante, y oidas las partes por el Consejo en Sala de Justicia y con recurso á la Real Persona, por sus autos de vista y revista de 30 de Agosto de 1771, y 13 de Marzo de 1772, mandó librar provision al Corregidor de esta provincia para que, poniendo las cosas en el sér y estado que tenían cuando se libró el despacho del Consejo de 5 de Marzo de 1770 á instancia de la Universidad de Irun, providenciasen que ésta demoliese y deshiciese la nasa salmonera últimamente ejecutada, y de haberse hecho así remitiese testimonio.

En ejecucion de esta Real Carta ejecutoria hubo sus embarazos, pues habiendo pasado al cumplimiento del Juez executor, se opuso el lugar de Hendaya amenazándole que, de pasar al cumplimiento de lo mandado para dichas determinaciones, se valdrian de la fuerza de armas.

Dado cuenta al Consejo de este embarazo, ordenó que el Corregidor en persona y á costa del pueblo de Irun procediese á la demolición de la nasa y á ponerlas cosas en el estado anterior á su edificacion,

tomando el auxilio de la gente armada necesaria; y sin duda noticiosos los de Hendaya de esta determinación, no pasaron á la menor demostración, pues el Corregidor deshizo la nasa sin oposicion públicamente, sin auxilio de gente armada; de cuyos hechos se acredita, lo primero, el concepto firme del Consejo del derecho de su soberanía á todo el Rio y del que asistia á la Ciudad Suplicante de ser la única que podía sostener la nasa de pescar salmones; y lo segundo, que el lugar de Hendaya no tiene derecho ni á lo uno, ni á lo otro, pues se allanó al cumplimiento de la resolución tomada por el Consejo.

Todavía no se dió entero cumplimiento á lo mandado, porque durante las controversias entre la Ciudad Suplicante y el pueblo de Irun, los vecinos de éste y los de Hendaya á bandera desplegada comenzaron y estaban pescando salmones con multitud de redes y algunas nasillas puestas, todo en perjuicio de la ciudad, de lo cual, instruido el Consejo por sus Reales nuevas providencias, mandó deshacer las nasillas y recoger todas las redes de que usaban con novedad, como se ejecutó en el rio, dejando las cosas en el sér y estado anterior al año de 1770.

Pero como no se pudieron ver á las manos las redes de los de Hendaya, Viriatu y otros lugares del Reino de Francia, el Consejo, con recurso al Soberano, pasó sus oficios al de Francia á fin de que S. M. Cristianísima ordenase á sus vasallos deshacer las novedades de aquel rio, haciendo que retirasen éstos sus redes, que con mucha multiplicidad tienden en el rio, llegando en ocasiones á doce y catorce el número de ellas, y cogiendo la mar y ría desde cerca del castillo de Iguer hasta la nasa de la Ciudad Suplicante, dejando á ésta inutilizada la pesca de salmones y aprovechándola ellos, sin que hasta ahora se haya visto efecto alguno de aquellos oficios, pues continúan los franceses en el mismo desorden.

La sentencia provisional de 1510 expresamente manda se use del rio segun y como se acostumbraba en los diez años anteriores, y cuál fuese esta costumbre estaba declarado por la seguida práctica de usar los de Hendaya, y no otro alguno, de ciertas redes en número de una y dos en ocasiones, y no más, y éstas angostas y cortas, con las cuales no incomodaban la pesca del salmon á la Ciudad Suplicante ni pasaban en el rio más arriba de lo que se extendia su poblacion y territorio; y si alguna vez salian de estos límites, se quejó la Ciudad Suplicante á sus superiores de Bayona, que ofrecian poner remedio en iguales exce-

sos, y en esta forma se entendian pacíficamente y mantenian la buena armonía y amistad deseadas por los Reyes, encomendadas con pena por la dicha de 15 y de 10 de Diciembre y debida en estos confines entre sus vecinos.

Por la misma sentencia del año del 15 y 10 se preservó el derecho de las nasas que habia entonces de tiempo inmemorial, y eran las mismas que se conocen, la una de la Ciudad Suplicante, que abraza de una á otra parte del rio, y la otra tocante al Hospital y parroquia de Santiago de Zubernua, confinante á Hendaya, en un brazo del rio, la cual nasa hubo aquel Hospital, y tambien el Molino, por donacion de un vecino de la Ciudad, con obligacion de que tuviese un puente para el pasaje de los peregrinos que fueran á Santiago, el cual vecino tenia este derecho de la nasa y Molino por concordia de la Ciudad Suplicante del año 1337, y son los únicos títulos que tiene aquella parroquia y hospital, y no por tener derecho en el rio Bidasoa, como natural del Reino de Francia.

Estas nasas, así preservadas, sirven para la pesca de salmones meramente y su derecho tan antiguo, fuera de inútil si otros terceros se han de aprovechar de igual pesca en perjuicio de ellos, y por el mismo concepto de aquella sentencia provisional y continuada práctica hasta los tiempos presentes de las perturbaciones, se viene en claro convencimiento de que ninguna otra comunidad ni particular puede hacer pesca de salmones ni apostarse con redes que puedan perjudicar el derecho de las nasas; y formando el Real Consejo el mismo concepto despues de oidas en justicia las partes con orden de su Soberano mandando deshacer y apartar todas las novedades, perturbaciones y perjuicios que se causaban en el rio como se quitaron por lo respectivo á España y corresponde igualmente se quiten y aparten por lo tocante á Francia, mayormente usando los naturales de aquel Reino de redes disformes, largas, anchas barrederas, que cogiendo todo el ámbito del rio y corriendo de una parte para otra espantan y destruyen la pesca; y tambien por la dicha sentencia provisional de 1510, pues nunca es permitido el uso de lo que sea perjudicial al comun ni á otro tercero como la Ciudad Suplicante que tiene radicado su derecho á la pesca del salmon en principio bien asentado. En atencion á todo lo expuesto cuyos hechos puntualmente justificará, la Ciudad suplicante, con instrumentos auténticos:

A V. S. suplica se sirva declarar que los limites del territorio de

S. M. C. por esta parte se extienden á las orillas del Rio Bidasoa hasta donde más alcanza por la parte de Francia en la mayor creciente del mar y rías, y en su consecuencia se pongan hitos y mojones en toda la estension desde Ondarraizu, arrenal de la parte de Francia, hasta Enderláz confin de Nabarra en los parajes convenientes y que sean firmes de torrecillas de piedra que se vean y no se deshagan y quiten como los puestos en el año de 1458 y su uso como hasta ahora de la Ciudad Suplicante.

Y por pronta providencia, de acuerdo con el Sr. Conde de Oxnano, Comisario nombrado por el Sr. Rey Cristianísimo, ordenen que los naturales de aquel Reino, de Hendaya, Viriatu ni otro comarcano alguno no use de redes vedadas y prohibidas por ambos Soberanos, perjudiciales á la cría del pescado y su abundancia ni en la permitida pesca pasen rio arriba de la Parroquia y Hospital de Santiago, para que de este modo no se perjudique á las nasas de la Ciudad Suplicante y de dicha Parroquia y Hospital de Santiago, únicas interesadas por su derecho antiquísimo en la pesca del Salmon, que será lo mismo que está declarado por el Real Consejo de Castilla en autos espresados de 1771 y 72 á la vista de dicha sentencia provisional de 1510 y conforme á la verdadera inteligencia de ella como lo espera la Ciudad de la acreditada justificacion de V. S. y del Sr. Conde de Oxnano.—Fuenterrabía y de mi Consistorio 11 Setiembre de 1786.—Frar^{do} Cour^{de} y mi=Fran^{co} Xavier Sauretenea.»

